

**7. La nueva ley 26773 que reforma el régimen de accidentes y enfermedades del trabajo y que se aplica a los accidentes que hubieran tenido su primera manifestación invalidante a partir del 26 de octubre de 2012 establece un nuevo régimen de opción excluyente con renuncia. ¿Qué implicancias tiene ello para mis derechos?**

La opción excluyente con renuncia sancionada en el artículo 4º de la ley 26773 implica que, si el trabajador accidentado percibe las indemnizaciones por incapacidad permanente definitiva del régimen tarifado que le ofrece la ART o le determina la Comisión Médica, se ve privado de accionar por los mayores daños que le corresponderían por el derecho civil no incluidos en la primera solución resarcitoria.

Se trata de un retroceso altamente perjudicial para los damnificados respecto del escenario jurisprudencial vigente anteriormente al dictado de la ley 26773 que beneficiaba a las víctimas en virtud de las históricas sentencias de la Corte Suprema, a las cuales la nueva ley le da la espalda.

Es decir que la modificación legal impide al trabajador percibir la reparación tarifada y aspirar a una sentencia que reconozca el mayor daño también sufrido. Se frustra el acceso a la reparación plena y justa que el ordenamiento jurídico sí se lo reconoce a los demás damnificados que habitan la Nación (por ejemplo, accidentes de tránsito, de transporte, daños ambientales, mala praxis médica, entre otros).

Se produce otro viraje regresivo que contradice la jurisprudencia del más alto Tribunal de la Nación, que ha dicho que la reparación de un infortunio laboral debe comprender todos los daños: desde la incapacidad física, psíquica y moral, la pérdida de ganancia, los perjuicios en la vida de relación social, deportiva y artística y la pérdida de chance de la víctima de ascender en su carrera.

En fin, para que una indemnización sea considerada "justa", no puede existir daño que no sea cabalmente reparado. Este resarcimiento pleno es negado porque esta opción resulta una verdadera ficción y constituye una negación al acceso judicial, a esa reparación integral. Se impone al trabajador damnificado que perciba en forma rápida y sin control alguno, incluso sin asesoramiento letrado, aceptando la indemnización ofrecida por la ART, sin conocimiento de que renuncia a sus mejores derechos. O, peor aún, sabiendo de la pérdida definitiva de sus derechos, los resigna por la necesidad de sobrevivir cobrando algo en el difícil trance posterior a un infortunio laboral. Pero como este nuevo camino es considerado inconstitucional por la mayoría de la doctrina laboralista existe la posibilidad de oponerse y no consentir el mismo. Para ello los trabajadores pueden recurrir

a la justicia para reclamar en un juicio la reparación integral del daño planteando la correspondiente responsabilidad civil de la empleadora y de la ART en caso de inobservancias, negligencias o incumplimientos a sus deberes legales de prevención.

La reparación integral supera varias veces las indemnizaciones tarifadas y se quiere privar al trabajador de acceder a esta reparación plena que gozan los demás habitantes, violando el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Todos daños cuya reparación no está comprendida en la tarifa. Ello libera de toda responsabilidad a quien causa el daño por incumplimiento a las normas de seguridad, o por usufructuar maquinarias peligrosas con aptitud para generar daños en sus trabajadores resulte liberado de toda responsabilidad civil o laboral.

Cabe agregar que en el caso de cerrar un acuerdo en Comisiones Médicas o aceptar la propuesta de la ART o en caso de divergencia, si el trabajador consiente el dictamen de la Comisión Médica, el Servicio de Homologación de las Comisiones Médicas, le hace firmar al trabajador que al aceptar las indemnizaciones tarifadas de la ley 24557, renuncia a reclamar los mayores daños provenientes del derecho civil (ejemplos daño moral, psicológico el estético, el lucro cesante por pérdidas de ingresos en otra actividad, la pérdida de aptitud artística o deportiva por el accidente, entre otras).